



El acuerdo  
 de la corporacion de la villa de  
 San Blas

D. Juan Martin	100
D. Bernardo Martin	100
D. Julian Martin	100
D. Fernando Gomez	100
D. Pedro Martin	100
D. Diego Perez	100
D. Blas Martin	100
D. Blanca Martin	100
Juan Salvador	

Mandamiento de  
 San Blas

100  
 100  
 100  
 100  
 100  
 100  
 100  
 100  
 100

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Lobos

1863

Libro de auto de capitulacion  
correspondiente a dichos años -

Juan Martin

Seuero Souto  
de concejala nombra y  
auto de su señoría y de la villa de Lobos y de su deli.  
de sus...  
de sus ochenta y tres, teniendo el  
muelo de su señoría del Souto de concejala  
nombra y de sus ochenta y tres, de su señoría  
en su concejalidad para dar la primera a los  
señores de la lista =

D. Juan Martin	Marqués
D. Bernardo Martin	veinte
D. Julian Martin	veinte y uno
D. Fernando Lopez	veinte y dos
D. Blas Martin	veinte y tres
D. Blanca Martin	veinte y cuatro
D. Pedro Martin	veinte y cinco
D. Diego Lopez	veinte y seis

Nombra por un mes y medio al  
gido de los D. Esteban Martin y por un mes  
señala como día para los dichos señores  
vía los domingos de cada semana, se  
todo lo que se prohibieron de los señores

de la villa de Lobos a veinte y tres  
de julio de mil ochocientos...

Juan Martín  
Bernardo Martín  
Fernando Conejo  
Bartolomé Martín  
On las no em  
Pedro Martín  
Señal + del Rey  
Diego Gered  
Juan Pedro...

Acuerdo y en la villa de Lobos a veinte y tres  
de julio de mil ochocientos...  
los señores D. Juan Martín, D. Bernardo  
Martín, D. Esteban Martín, D. Blas Martín  
D. Pedro Martín y D. Fernando Conejo  
individuos y congresos la mayoría del cuerpo  
constitucional de la misma, lo han celebrado  
en este día y reunidos en su sala capitular  
hicieron comparecer a Juan Gorrera Teniente  
de Alcalde Jefe en el cargo anterior y  
encargado en la cobranza de contribuciones de  
esta población, a fin de hacerle cargo de  
recibidos de la misma, por ser ya tiempo  
oportuno y además por la queja verbal  
ante el producido Aureliano Vega vecino  
de la misma, presentando al efecto un recibo  
de la contribución territorial correspondiente  
vigente a fin de los quince del año de  
mil ochocientos veinte y tres, por el cual se  
acredita haberse exigido de tal en dicho

... y segun  
... de los deud  
... la atencion  
... no hizo caso  
... y en vista de su negligencia  
... Interim. fieren  
... que el Rega, si  
... se le habia allada sobre referida equitativa  
... no le presento el recibo q. haora se le  
... y siempre creyo q. la exigencia  
... del año de veinte  
... y de q. pero toda vez q. ni suede esta p  
... to a deber la cantidad exigida con efecto  
... siempre q. se le presenten los recibos de  
... para comprobando y  
... de citar todo lo igual. El  
... cuando acreditara este particular  
... acuerdo q. firma de  
... Certifico -

Juan Martin Bernando Martin Carretes

Pero Martin Bartolome Martin Galan

Plas martin Fernando Bonifacio

Juan Rodriguez

Acuerdo de la villa de... a saber de q. se  
de mil... y tres, los deus  
... y componiendo el d. con  
... lo han alabado  
... en este dia con el objeto de

... y depositados en el presente año  
en su consecuencia y recibidos bastante  
el asunto. ...

Subscripción

Agente ----- D. Juan L. Canga  
Propio y Doble ----- Juan C. ...  
Bula ----- D. ...  
Servicio ----- ...  
Cobrador de contribuciones ----- D. Julian ...

En su consecuencia y hallandose presente  
al D. Julian Martin dijo = que ademas  
se obligan supleniendo y siendo pre-  
sente y futuro, a la responsabilidad  
del cargo q. se le confiere, presente como  
padre abonado a su padre Político  
Diego Garcia mayor quien habiendo  
comparecido manifiesto ante la Congre-  
gacion q. se constituya padre de la  
partida, obligandose a responder a  
superiores q. biena presente y futu-  
ro ya en esta o en otra de las  
cobradas, a fin de q. el dho. quede con-  
pletamente garantido. Removida la dha.  
de la fulgor y su firma por un sabido  
lo hace un testigo de su cargo, con el dho.  
de q. certifica =

Martin Carrero Julian Martin  
Martin Galan Martin Soriano

Consejo  
Señalado del Ayuntamiento  
Diego Garcia

Juan ...





Acuerdo, dieno de la villa de Lobo a primer de mayo de mil ochocientos veinte y tres los señores de su villa y componen la corporacion municipal, reunidos en su ayuntamiento por el Sr. Alcalde D. Juan Martin de Ballana en su poder la suma de diez y seis mil ochocientos y un reales vellones, y le han sido entregado por el Alcalde de Lobo D. Esteban Garcia con una cantidad de ochenta y cuatro reales vellones para cortar la piedra para la casa comunal de Lobo, que se halla en el pueblo de Lobo y cuyo objeto estan detallado dicho fondo y hallandose conforme dicho acuerdo se acredita la entrega por el presente y firman de los Cofrades

Martin Carrtero  
 Martin Carrtero  
 Bartolome Martin  
 Martin Lozano  
 Fernando Lopez

Acuerdo de la villa de Lobo a primer de mayo de mil ochocientos veinte y tres los señores de su villa y componen el Ayuntamiento



en el presente Real Cédula de la misma es  
 visto a que en cumplimiento de lo que  
 mandamos en el Real Decreto de 17 de  
 Enero de la necesidad y conveniencia de  
 atender el servicio de las obras por  
 el tiempo necesario, a fin de que el  
 producto pueda atender a la recompen-  
 sación de la frente y pilono de la obra  
 juntamente con los correos de la obra  
 en el de se hallan sumamente otorgada.  
 Dicho Real Decreto el punto de  
 los concurrentes en el punto de se  
 lo a efecto de dicho contrato en la mejor  
 vía y forma que el Ayuntamiento considere oportuna  
 en beneficio del vecindario por  
 comunicarse a la municipalidad a efecto de  
 que a efecto de la subasta de la medida  
 del día ocho del corriente de diez a doce  
 de su mañana en la casa Comunal  
 del Ayuntamiento a efecto de oportuno  
 que se le dé la forma que el Ayuntamiento de  
 se certifica

Juan Martín      Domingo Martín      Fernando Lopejo  
 Bartolomé Martín      Pedro Martín  
 Juan Barragán      Juan Habala  
 Pedro Herrera  
 Juan Martínez  
 Blas Calleja  
 Juan Martínez



Juan, <sup>4</sup> ~~Blanca~~ Juan Carlos Leroy

Alonso fernandez Miguel Martin

Francisco Martin Antonio Caballero

Alonso Duran

Venerable

Acuerdo accionado  
de la villa de Lobera la real  
y cinco de Mayo de mil ochocientos  
y tres, los señores J. Sacerdotes y congres  
con el Ayuntamiento Constitucional de la  
misma, reunidos en sesión bajo la pre  
sidencia del Sr. D. Juan Martin, encor  
do a un enorme numero de contribuyen  
do, y trataron sobre el contenido de la cir  
cular del Excmo. Sr. Gobernador de esta Prov.  
fecha diez y siete del actual suelta en  
el Boletín oficial de diez y ocho del  
misma. Dada lectura a la misma, se  
discutió largamente sobre la convenien  
cia de consignar el todo o parte del  
producto de las fincas de Propiedad sea  
ganada en acciones del ferrocarril de  
Sevilla a Sevilla u otra, si era conve  
niente, y por último acordaron por suyo  
ria q. se lleve a efecto dicha consignación  
del todo el importe importante  
quinze mil ...



quente, para que se elija un representante  
de la Diputación de San Juan de los Rios, en  
lugar del anterior, y se le abone por  
la Caja de Depósito, el salario y sueldo  
de sueldo autorizando a la Municipalidad  
para que abra a efecto dicha suma.  
Dada en virtud de las copias de la presente  
orden, citándose a los señores de la  
Junta provincial de acuerdo con el  
artículo 1.º del Reglamento de la  
Junta provincial de San Juan de los Rios,  
y en virtud de la circular de la Junta  
con los acordados de 1.º de Julio de 1808.

Juan Martín      Bernardo Martín      Julian Martín  
Pedro Martín      Bartolomé Martín  
Juan Barragan      Pedro Herrera  
Juan Carlos Govea      Diego Cabrita  
Jose M.ª Salguero      Manuel Navala  
Francisco Navarro      Joaquin Cavallero  
Manuel de Torres      Blas Martín  
Alejandro Pinar      Manuel Britancho  
Antonio Caballero      Miguel Martín  
Miguel de Escobar



Acuerdo de la villa de Lobo a once de Mayo de  
mil ochocientos once y tres los señores que  
suscriben y componen el Ayuntamiento con  
votos plenos de ella lo han celebrado ordina-  
rio en este día con el objeto de autorizar en  
bida forma a D. Juan Leandro Campolongo  
representante en la capital para que haga  
el cobro de los devengados y de los sucesivos  
debe que por intereses de los ingresados en  
arrendamiento de la casa de depósito  
por el producto de los bienes enajenados de  
este término; en su consecuencia y siendo  
indispensable por el cumplimiento poder  
en bida forma como en esta villa se carece  
de notario y de además los que suscriben les sea  
imposible por sus urgentes ocupaciones para  
a otro con respecto al objeto han deliberado  
comisionar a D. Julian Martin Regidor primo-  
vo para que pasando a la Puebla de la Cabada  
y que aule su notario D. Diego Torrens  
y a nombre de este Municipio el instrumento  
ya nombrado ya indicado, que al efecto les con-  
ceden las más amplias facultades, como  
si por sí lo confirman y prometen no ve-  
locarlo en manera alguna, mandando se  
entienda copia literal del presente acuerdo,  
a fin de que pueda acreditarse dicha autoriza-  
ción y se firmen y equivaletas de señores

de J. J. ...

Acuerdo Comunal de la villa de Lobo de Badajoz  
 unido de Junio de mil ochocientos ...  
 y tres reunido el Ayuntamiento ...  
 de la misma, acordado a un unánime dictamen  
 de mayoría contribuyente, para ...  
 un sobre el contenido de la ...  
 noventa y ... del Reglamiento sobre la con-  
 tribución de consumo respecto al ...  
 que ha de adoptarse para hacer ...  
 dicho impuesto en el año económico ...  
 ha de principiar en primer de Julio ...  
 no, en su consecuencia y ...  
 de todo el mundo tocando ...  
 que sean menos perjudiciales a la ...  
 via, conminando de manera ...  
 dad el q. se debe ...  
 individual del total del ...  
 no como ...  
 anterior al efecto y para los efectos  
 preberidos por la Superioridad ...  
 Certificación literal de esta ...  
 Administración principal de ...

publico de esta Villa de Lobo a saber  
dicho Sr. D. J. de Castro =

Acuerdo de Comunidad de la Villa de Lobo a saber  
que se ha de seguir de unilitero de acuerdo  
y se ha reunido el Ayuntamiento Constitucional  
de la misma en sesion ordinaria bajo la  
presidencia del Sr. D. Juan Martin, asocia-  
do a un numero duplo de contribuyentes, repre-  
sentada toda la Selva para tratar de  
el contenido del articulo ciento noventa y  
uno y siete del Reglamo sobre convenios  
respecto al medio q. ha de adoptarse para  
hacer efectivo dicho impuesto en el año eco-  
nomico q. ha de principiar en primer de  
Julio proximo, en su consecuencia se discutio  
pormerito el asunto, tocando todos los medios  
q. sean mas perjudiciales al vecindario y  
por ultimo convinieron de manera confor-  
midad el q. se lleve a efecto por la adminis-  
tracion de las expensas sujetas a dicho canon,  
lo cual se decretó por el Ayuntamiento  
en la forma q. previene dicho Reglamo:  
acordando se entregue copia certificada del  
presente y se remita a la Administracion  
principal de Hacienda publica de esta Prov.  
de forma de q. certifica =

Juan Martin  
Julian Martin  
M. Coar

Bernardo Martin  
Bartolome Martin

Blas Calle



Notas de Lopez

Eligido Marqués

Fernando Vegas

Blanca Juncos

Juan de Barragan

*[Signature]*

Juan de Barragan

Acordado en la villa de Badajoz a veinte y seis de  
 Junio de mil ochocientos setenta y tres los  
 señores suscritos y componen el siguiente  
 acuerdo constitucional de la misma, lo ha  
 celebrado en este día bajo la presidencia del Sr.  
 D. Juan Martínez, asociado a su número de  
 la mayoría contribuyente, con el objeto  
 de elegir el medio más oportuno y de  
 menor perjuicio para la eracción de la con-  
 tribucion de consumo en el año económico  
 de la de diez y seis en primer día del presente  
 Julio, segun asi está prohibido por la su-  
 perioridad; en su consecuencia y discutido ba-  
 riantemente el asunto, manifestaron que  
 en atencion a lo por la circunstancia de  
 estar este pueblo situado en la carretera  
 de Badajoz a Madrid, no puede substar  
 se a la esclusa los ramos de contribucion  
 dicho impuesto, y en atencion a lo que  
 es la mas conveniente y que el mas  
 gravosa a los vecinos, la corporacion  
 y asociados de manera conformada



acordaron de nombre una Comision que  
 pasara inmediatamente a la capital confie-  
 racion con el Sr. Director principal de Ma-  
 rina publica de esta Prov. y asijan de  
 N. el Sr. de lebe a efecto de ella. En  
 su virtud nombren para el desempeño  
 de dicha Comision a D. Juan Martin pre-  
 sidente y D. Mateo Coca Hacendado y asociados  
 a esta Comision, a quienes se les prohiben  
 de la oportuna certificar este acuerdo  
 para que puedan acreditar su personalidad.  
 Asi lo acordaron y firmaron los Comisarios

Juan Martin

Bernardo Martin

Fernando Conjo

Julian Martin

Pedro Martin

Bartholome Martin

Cristobal Martin

Blas Martin

Lozano

Ant. Lopez

Mateo de Lopez

Juan Carlos Leroy

Juan Co Martin

Mariano Vegas

Juan Barrera

Ramon Martin

Juan Reyes

Blas Martin

Acuerdo de la villa de Loba a 16 de Junio de mil ochocientos  
 Sesenta y tres, los señores que subscriben y componen el Ayuntamiento  
 Comunal de esta villa, habiéndolo celebrado ordinario en esta  
 día, manifestando el Sr. Presidente D. Juan Martín y Del  
 Real Acuerdo girado por el Sr. Inspector de Instrucción provincial  
 de esta provincia D. Juan Portales y Gonzalez al efecto de  
 establecer escuelas de esta localidad, propuso dicho Sr. Presidente  
 la necesidad de crear una escuela completa de niñas por  
 tener el número suficiente de alumnas que el reglamento de niñas, en  
 el mes de Domingo de documentos y los emolumentos que el  
 Consejo, y esperaba que por referida Junta se hiciera la pre-  
 sentación al Ayuntamiento, y esta se elevase a la Superioridad  
 si era de su beneplácito. La Corporación, secundando los  
 deseos de referido Sr. Inspector y Junta local acordó: que  
 desde luego se lleve a efecto la creación de dicha escuela  
 de niñas por ser de tanta necesidad como la de los niños  
 y en atención a que por el presente año se carece de fa-  
 dor para cubrir aquellas atenciones por haberse cubierto  
 todas las consignadas en el presupuesto municipal apro-  
 bado, previno se extienda copia literal del presente que  
 remita a disposición del Sr. Gobernador de esta provin-  
 cia a fin de que en su caso se sirva acordar el medio que  
 creyese oportuno para cubrir una atención tan necesaria  
 como la que se le propone. Así lo acordaron y firmaron  
 dichos señores de que certifico =

Juan Martín    Bernardo Martín    Julián Martín  
 Fernando Consejo    Pedro Martín  
 Bartolomé Martín    Juan Rodríguez

Acuerdo de la villa de Loba a 16 de Julio y 16 de Julio  
 de mil ochocientos sesenta y tres los señores  
 que subscriben y componen el Ayuntamiento Comunal



8  
 municipal de la misma, reunidos en sesion or-  
 dinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juan Man-  
 rid, acordado a un cocido numero de contor-  
 nante. Tratando sobre nueva acogida de  
 Mexico titulan de esta poblacion puesto q  
 el q actualmte se ocupa en dila plaza es  
 Juan Manuel Sureda en fin de Agosto proxi-  
 mo, en su consecuencia se acordó votar  
 sobre el asunto y de unanime conformidad  
 acordaron q se publique la vacante de un  
 do aspirante a dicha plaza y sea elegido  
 el q profese de medicina y cirugía con  
 la dotacion de ciento veinte fanegas de  
 trigo que pagara cada uno de los curados  
 al respecto de cinco cuantillas por mil  
 docientos y de el fondo de propios y  
 cuatro mil r. mas q pagaran los  
 vecinos en proporcion de facultades.  
 Asi lo acordaron y firmo el Sr. D. J.  
 certifico =

Martin Martin Martin Conejo  
 Martin Martin  
 Juan Ordoñez  
 Sr.

Acuerdos de la villa de Llanos a Llanos y una de dho  
 de mil ochocientos ochenta y tres, los señores  
 q describen y componen el Ayuntamiento  
 de la misma, reunidos en sesion con los  
 contribuyentes q tambien firmaron a fin de  
 hacer provision de la plaza vacante de medico  
 cirujano de ella, puesto q para dho plaza

y fregada con te en el se anuncio la pro  
picio con el puerco Solicitudo algun  
y ampliado el puerco hasta el dia de ayer  
tan poco se fregaba y quisiente a referida  
placa: que discutido bastante con el asunto  
toto los contribuyentes manifestaron que  
puerco y. Se que ha servido la placa un  
Medico puerco. Se de la que puerco se con  
formidad a y. Se acoge uno de cada clase,  
y y. puerco de que otro denunciado lo puerco  
y el y. cumple en esta fecha D. Jose Ramo.  
Llamado este ante la Corporacion manifi  
sto que continuaria contratado bajo la con  
dicion de y. se le diera como dotacion veinte  
sevente fanegas de trigo dos mil docecientos  
y de puerco y y dos mil en de puerco  
y havia la Corporacion cobrado todo se con  
ta de la misma, esto sin perjuicio de la  
suma y condicional y se acuerda. El dho  
y acordado en vista de esta proposicion  
acuerdo: que se publica mediante la va  
cante de la plaza de Medicina y Cirugia en  
los Periódicos y Boletines: que quede subs  
tante sirviendo la plaza al D. Jose Ra  
mo y puerco de dos mil y caro de  
y no se presente facultado, que queda  
elegido al Ramo con las y condicional  
de la manifestado, esto sin perjuicio de  
y caro y. se presente partido en este



expansión abries con oportunidad para proveer  
cuse de otro y el pueblo no careca  
de facultades en sus enfermedades - Mi b.  
acordaron y firmaron de q. certifico =

Juan Martín

Bernardo Martín

Fernando Conejo

Pedro Martín

Blas May

Bartolome Martín

Juan Pizarro

Blas Calleja Juan Caballero

Guilobal Martín

Juan Carlos Leroy

Lozano

Miguel Martín

Manuel Leon

Manuel Velasco

Diego Estrada

Salvador Sanchez

Diego Estrada

Antonio Caballero

Juan S. Alvarez

Rafael Gonzalez

Juan Pico

Miguel Leroy

Don Tino Duran Jorgin Alvarez

Pedro Herrera Senal de T de Juan  
Llora

Senal de F. Gaudela  
torre Senal de T de Maximino  
Rodrig.

Juan Rodria  
1775

Acuerdo de acogida  
de Medico titular de la Villa de Lubo. a veinte y  
cinco de Setiembre de mil ochenta y siete  
y se el Sr. Senal de T. recibidos y conyuntados  
al Ayuntamiento Constitucional de la misma  
lo han celebrado en este día, para llevar a  
efecto la acogida del Medico titular, o sea  
de Francisco de J. han de regir en el con-  
trato con el Profesor de Medicina y Cirujia  
Don Juan de Dios Formancho que es el agrada-  
ciado por la Corporacion; y habiendo me-  
ditado la S. J. con conducente a este acuerdo  
y en referida Profesora acuerda de unanime  
conformidad lo siguiente =

Que el Ayuntamiento se satisfacen por  
primero recibidos la suma de 500 mil



10  
solicitudes y si de los pueblecillos se acuerda  
poderse reunir en un solo Ayuntamiento con sus  
sindicados de este punto lo parte el Sr. D.  
Antonio Garcia en su por el tiempo que  
ha estado visitando y a su vez prohibirá  
de su cuenta de los vecinos, ciento veinte  
pueden de trigo al respecto de cinco cuantías  
de la Pasa que se han prohibido de ser  
casos, advirtiéndoles que ha de ser de buena cali-  
dad y recibo, y si para este efecto necesitase  
el auxilio de la autoridad se le facilitará  
con toda prontitud =

2ª. Esta acogida se celebrará por el tiempo de un  
año que se van principio en primer de se-  
ptiembre med y concluirán en treinta de agosto  
de mil setecientos treinta y cinco, a condición  
de que si el profesor fuere de quinto del Ayunta-  
miento y pueblo, se le ampliará por el tiempo  
de primera quinquena, otorgando también el  
facultativo quinto en el pueblo =

3ª. Que ha de poder salir en apelaciones  
a los pueblos inmediatos, previa licencia  
judicial por el tiempo de veinte y cuatro  
horas, excepto en los casos de que haya en  
el pueblo alguna enfermedad de gravedad; y  
si se le ofreciere salir por más tiempo, ha  
de quedar en su lugar otro facultativo de  
confianza para el Ayuntamiento y lo sustituya

4ª. En su enfermedad también buscará  
facultativo de su cuenta como en la ante-  
rior condición =

5ª. Que no ha de cobrar sueldo alguno por  
servir con otro confesor, como tam-

proca en los casos de parte en q. se ha  
asistido el facultativo se exigirá de que  
haya de valer, así como en los casos de  
esta clase o correspondiente a esta facultad  
q. puedan ocurrir, exceptuando los de  
mano airada o caso accidental como  
estranos, fracturas y otros de esta natura.  
valer, en q. se ha formado causa o ju-  
icio verbal criminal =

6.ª - La condición q. el agraviado a servir a  
los enfermos de noche y día cuando la nece-  
sidad lo exija sin mostrar en ello la me-  
leve repugnancia

7.ª - Nueva obligación de asistir también a  
los vecinos en caso de gravidad de enfermedad  
sin aumento de la población segun  
esta recomendada por S. M. con la recomen-  
dación q. el Gobierno acordare pero nunca  
podrá exigir cosa alguna al Ayuntamiento y  
vecinos =

8.ª - En la condición quinta se expresa q. no se ha-  
cobran derechos en los casos de mano airada,  
pero se entienda cuando habiendo condescencia  
de corte no haya de darse permiso para si, lo  
bien permisión las q. le correspondan.

Bajo esta condición queda celebrados el  
contrato obligando al contratante a  
su cumplimiento, el cual se consolida  
con la firma de los concurrentes



y de los artículos y advertencias que  
 sin perjuicio de lo establecido en la condi-  
 ción segunda del artículo se reforman, en que  
 si al vencimiento del primer año se con-  
 trata el pueblo y facultativa educacion  
 conforme un tanto se ampliam al ten-  
 go de acogida segun parecer oportuno,  
 y si esto no sucediere se continuara  
 los dos años citados en expresada condi-  
 cion =

*(Large decorative flourish)*

Juan Martin  
*(Signature)*

Fernando Lopez

Pedro Martin  
*(Signature)*

Bernardo Martin  
*(Signature)*

Julian Martin

Bartolome Martin  
*(Signature)*

Juan de Dios Ferrer  
*(Signature)*

Juan Antonio  
*(Signature)*

Alcorno nombra... y de la villa de Sobad...  
 y mucha de sobriedad de mil...  
 cuenta y tres los señores...  
 componen el Ayuntamiento...  
 de la misma reunidos en sesion ordinaria  
 dijeron: que en atencion a lo segun de





12  
de la lista electoral, de los <sup>pro</sup> Diputados  
que han de servir en el vicinio entrante, segun  
lo prevenido por la Superioridad nombran  
como asociados al Sr. Alcalde a los conce-  
jales D.<sup>o</sup> Leonardo Martin y D.<sup>o</sup> Fernando  
Conejo. Lo firman de J. Certifico =

